

27307

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa, por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir una vacante de Oficial de primera Conductor.

La Subsecretaría del MOPU, a través de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa, anuncia concurso-oposición para cubrir una vacante de Oficial de primera Conductor, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Colectivo vigente del personal operario del MOPU.

Las instancias para este concurso-oposición podrán dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario del MOPU, a través de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa.

En esta Jefatura estarán a disposición de los interesados las condiciones e información correspondiente a dicho concurso-oposición.

San Sebastián, 9 de diciembre de 1980.—El Ingeniero.—8.006-A.

MINISTERIO DE EDUCACION

27308

ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se convocan los concursos de traslado general, restringido y párvulos en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros estatales de EGB en régimen ordinario de provisión deben convocarse los concursos de traslado previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. En cuanto hace relación a las plazas en el País Vasco y en Cataluña y de acuerdo con las respectivas Consejerías de Educación de los Gobiernos Autónomos,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria de concursos de traslado

Primero.—Se convocan los siguientes concursos de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Centros estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica:

A) Concurso general en las modalidades de nacional y territorial.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a diez mil habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. Normas generales

Segundo.—En cada uno de estos tres concursos se proveerán, asimismo, automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose a los correspondientes turnos de consorte o voluntario a los concursantes de mejor derecho que las tuviesen solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

Tercero.—Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

Los Profesores que procedentes de otras provincias soliciten y obtengan plaza en Cataluña quedan comprometidos para impartir enseñanzas de Educación Preescolar y de la primera etapa de EGB, a acreditar la posesión de las titulaciones que se describen en el artículo 6.º, 1, A, B o C, de la Orden de la Consejería de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad» del 17) o, en su defecto, a obtener la capacitación para la enseñanza del catalán en Educación Preescolar y primera etapa de EGB, según el acuerdo de la Comisión Mixta Ministerio de Educación-Generalidad que se recoge en el artículo 6.º, 1, C, de la citada Orden.

Cuarto.—En el concurso a unidades de Preescolar solamente podrán solicitar los varones cuando en el plan de estudios de la carrera (Plan Experimental de 1971) hubiesen alcanzado esta especialidad, o bien la hubiesen obtenido a través de los concursos convocados al efecto por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Quinto.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1980.

III. Turnos

Sexto.—En estos concursos existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los pasados concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

- a) Turno de consortes.

Séptimo.—Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos, que se incluyan en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Octavo.—La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del Profesor solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de EGB, no participa en ningún concurso de este año.

Noveno.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Décimo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ello mas que una sola instancia.

Undécimo.—Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

Certificación de matrimonio.

Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por el libro de familia correspondiente, compulsado por la Delegación Provincial de Educación que tramite la petición, y siempre, la declaración jurada a que se refiere el número octavo de esta convocatoria.

Los cónyuges de Profesores de EGB, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1980. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada el 1 de septiembre de 1980, y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste número de Registro de Personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de familia numerosa, o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el número octavo de esta convocatoria.

Por el turno de consortes del concurso general podrán solicitarse tanto vacantes anunciadas a la modalidad nacional (censo superior a cinco mil habitantes) como a la territorial (censo inferior a cinco mil habitantes) a que se hace referencia en el número 12 de esta convocatoria.